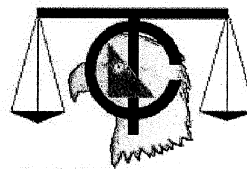
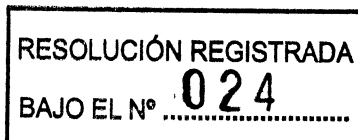




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 14 FEB 2013

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra VL N° 181 del año 2010, caratulado: “S/ ANÁLISIS DE ANTICIPOS DE REGALÍAS SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS”, y

CONSIDERANDO:

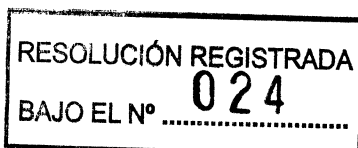
Que en el marco de las actuaciones citadas en el visto, con fecha 02 de diciembre de 2011 se emitió la Resolución Plenaria N° 429/2011, por cuyo artículo 1° se dispuso: “Artículo 1°.- *Requerir al Secretario de Hidrocarburos Dn. Eduardo D'ANDREA que arbitre los medios tendientes a establecer un procedimiento pormenorizado y preciso a través del cual se materialicen los anticipos de regalías Hidrocarburíferas. En el mismo deberá preverse que los créditos que ello genere a favor de las empresas que los paguen, se vean compensados dentro del ejercicio económico al que correspondan, de modo de no convertirse técnicamente en deuda pública, en orden a lo previsto por el artículo 57 de la Ley provincial N° 495. Por último, deberá evitarse que mediante esta metodología se afecten los porcentajes de coparticipación correspondientes a los distintos municipios...*”. A tales efectos se le otorgó un plazo de diez (10) días, siendo notificado en fecha 05 de diciembre de 2011 (conforme surge de fs. 67).

Que ante la falta de respuesta, mediante la Resolución Plenaria N° 279/2012, se reiteró al actual titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sr. Daniel Omar NOGAR, siendo notificado del mentado requerimiento en fecha 04 de septiembre, conforme surge de la cédula anudada a fs. 86, notificándose del mismo acto administrativo al Ministro de Economía, conforme surge de la cédula agregada a fs. 87.

Que posteriormente, el actual Secretario de Energía e Hidrocarburos solicitó una prórroga, la que le fuera concedida mediante la Resolución Plenaria N° 343/2012 de fecha 01/11/2012, por cuyo artículo 1° se dispuso: “*Otorgar al Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar Daniel NOGAR, en razón del pedido solicitado mediante la Nota N° 143/2012 – Letra S.E.H.N., una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, ello a fin de dar respuesta íntegra al requerimiento formulado mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 429/11, reiterado por su similar artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 279/12 de fecha 04/09/12*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que asimismo por medio del artículo 2° se le indicó: *“Hacer saber al nombrado, que notificado de la presente y vencido el plazo otorgado sin que remita la información solicitada o adjunte la documental que acredite el estado de cumplimiento del trámite acordado, su conducta podrá ser encuadrada en lo dispuesto en el artículo 4° inc h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99”*.

Que la resolución le fue notificada en fecha 12 de noviembre de 2012 (conforme cédula adjunta a fs. 97), solicitando el funcionario intimado nuevamente una prórroga con fecha 22 de noviembre.

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 368/2012 Letra TCP-CA, por el que la Dra. Sandra FAVALLI, señaló:

“I.- Antecedentes:

Las actuaciones se inician a instancias del Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, en relación a la situación detectada en el análisis de la Cuenta General del Ejercicio, referida a los Anticipos de Regalías Hidrocarburíferas.

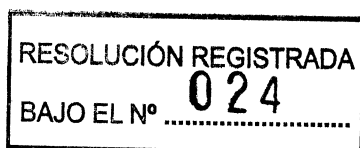
En virtud de la documentación recopilada, el Auditor Fiscal actuante, detectó que en varios meses (Mayo de 2009 a Julio de 2009), en las planillas mensuales de regalías suministradas por la Secretaría de Hidrocarburos, se informó que determinadas empresas anticipaban regalías.

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal, se emitió Informe Legal N° 60/2011 T.C.P. S.L. en el cual se analizó la cuestión de fondo concluyendo el Sr. Secretario Legal lo siguiente: “...en atención a la naturaleza convencional de las regalías hidrocarburíferas, estimo no existiría óbice legal a los efectos de que se produzca adelantos de cánones por tales conceptos, máxime que aún en el caso de que constituyeran un tributo, tal como opinaran en disidencia en el mismo fallo los Doctores LORENZETTI, HIGHTON DE NOLASCO Y PETRACCHI, la normativa local admitiría la posibilidad genérica de su pago por adelantado. Ahora bien coincido plenamente con el Auditor fiscal actuante en el sentido de que, por un lado, debiera establecerse un procedimiento pormenorizado y preciso a través del cual se materialicen los anticipos y por otro, que los créditos que ello genere a favor de las empresas que los paguen, se vean compensados dentro del ejercicio económico al que correspondan, de modo de no convertirse técnicamente en deuda pública, en orden a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Provincial N° 495. Finalmente, entiendo que

mg



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



dicho procedimiento también debería prever suficientes recaudos respecto de los porcentajes correspondientes a los distintos municipios sobre tales importes”.

En dicho entendimiento, se expidió el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N° 429/2011, compartiendo el análisis y conclusiones efectuadas por el Sr. Secretario Legal, haciendo propios los términos vertidos en el mismo, resolviendo requerir al Secretario de Hidrocarburos que arbitre los medios tendientes a establecer un procedimiento pormenorizado y preciso a través del cual se materialicen los anticipos de regalías Hidrocarburíferas.

Así el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 429/2011 dice:
“Requerir al Secretario de hidrocarburos Dn. Eduardo D' ANDREA que arbitre los medios tendientes a establecer un procedimiento pormenorizado y preciso a través del cual se materialicen los anticipos de regalías Hidrocarburíferas. En el mismo deberá preverse que los créditos que ello genere a favor de las empresas que los paguen, se vean compensados dentro del ejercicio económico al que correspondan, de modo de no convertirse técnicamente en deuda pública, en orden a lo previsto por el artículo 57 de la Ley provincial N° 495. Por último, deberá evitarse que mediante esta metodología se afecten los porcentajes de coparticipación correspondientes a los distintos municipios. . .”

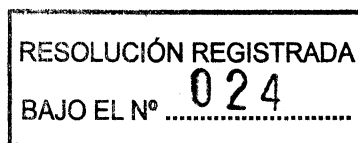
Notificado que fuera la Resolución Plenaria N° 429/2011, la Directora Legal y Técnica de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, por expresa indicación del Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, informa que esa Secretaría no ha establecido un procedimiento y/o metodología para la materialización de anticipos de Regalías Hidrocarburíferas. Informa asimismo que quien ha realizado pedidos, es el Ministerio de Economía y se desconoce el procedimiento y/o metodología utilizado.

A fs. 70/78 obra Informe Legal N° 191/2012 T.C.P. C.A. por el cual se expide el Dr. HIRIART, efectuando un análisis pormenorizado de la cuestión de fondo y de la normativa aplicable en la materia concluyendo lo siguiente: “V.- CONCLUSIÓN. Por todo lo expuesto es que entiendo que si bien no corresponde de forma exclusiva a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia establecer el procedimiento y metodología por medio del cual se materializan los anticipos de regalías hidrocarburíferas, éste es competente en razón de la materia, y que en colaboración con el Ministerio de Economía, en forma conjunta y de colaboración, todo de acuerdo con la Ley Ministerial, deberían **proponer al titular del poder ejecutivo el mecanismo o procedimiento que le permita materializar los anticipos de regalías hidrocarburíferas.** Todo ello de acuerdo a las funciones

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



otorgadas en la Ley de Ministerio N° 859, a los Ministros y Secretarios de Estado ya sea para intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto, como también en la elaboración de proyectos de leyes y decretos de los reglamentos que deban asegurar el cumplimiento de las leyes, así como en la potestad de redactar y/o suscribir las resoluciones conjuntas que sean materia de competencia compartida. ...Por todo lo expuesto, entiendo que la intimación cursada al titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia, es al efecto de que por su intermedio arbitre los medios necesarios a fin de establecer el procedimiento y metodología por medio del cual se materializan los anticipos de regalías hidrocarburíferas, que no pesan de forma exclusiva sino conjunta con el Ministerio de Economía. Indistintamente de lo expresado, entiendo que de no prever legal y reglamentariamente la percepción de los anticipos de regalías hidrocarburíferas, no podría el poder ejecutivo solicitarlos”. (el destacado no se encuentra en el original).

A fs. 82 obra Resolución Plenaria N° 279/2012, mediante la cual se reitera al actual titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, Sr. Daniel Omar NOGAR, el requerimiento cursado por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 429/11, a efectos que por su intermedio y en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente, arbitre las medidas necesarias a fin de establecer el procedimiento que allí se indica, conforme su competencia y con la colaboración que corresponda del Ministerio de Economía.

En dicho orden se notifica al titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y al Ministro de Economía con copia certificada de la Resolución Plenaria N° 429/11, de la Resolución Plenaria N° 279/12 y del Informe Legal N° 191/2012 T.C.P.C.A.

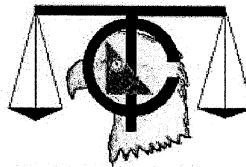
Solicitado por el Sr. Omar Daniel NOGAR, Secretario de Energía e Hidrocarburos, una prórroga para el cumplimiento de los ordenado mediante las Resoluciones Plenarias descriptas, el mismo es otorgado mediante Resolución Plenaria N° 343/2012, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

Corresponde destacar que mediante artículo 2°, se hace saber al Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Sr. Omar Daniel NOGAR, que vencido el plazo otorgado sin que remita la información solicitada o adjunte la documental que acredite el estado de cumplimiento del trámite acordado, su conducta podrá ser encuadrada en lo dispuesto en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°024.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Surge de fs. 56 y 57 que el Sr. Ministro de Economía de la Provincia C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, y el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Dn. Omar Daniel NOGAR, fueron debidamente notificados de la Resolución Plenaria N° 343/2012, en fecha 2 de noviembre de 2012.

A fs. 98/99 obra Nota N° 178/2012 letra: S.E.H. suscripta por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos presentada en fecha 22 de noviembre de 2012, esto es fuera del plazo legal otorgado para informar respecto del procedimiento implementado, ello conforme las notificaciones obrantes a fs. 56/57.

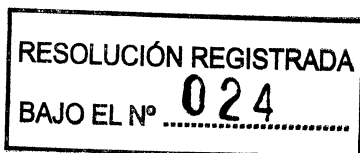
La Nota de referencia es remitida a este Tribunal de Cuentas por el Sr. Omar Daniel NOGAR, Secretario de Energía e Hidrocarburos, manifestando que ha tomado conocimiento de la cédula de notificación de la Resolución Plenaria N° 343/2012, al momento de recibir el expediente N° 16997SH/2012, en fecha 12 de noviembre de 2012.

Expresa el Funcionario que esa Secretaría ha elaborado en tiempo y forma la parte del procedimiento que le compete en función de lo normado por el artículo 22 de la Ley Provincial N° 859, Ley de Ministerios.

Así manifiesta lo siguiente: “1.- El procedimiento se da inicio con el requerimiento que curse por escrito el Ministerio de Economía – a través del área competente- y con el cual se dará apertura al expediente correspondiente S/ ANTICIPO DE PAGO DE REGALÍAS HIDROCARBURÍFERAS”. El requerimiento deberá contener la indicación de la empresa destinataria y el monto pretendido. Asimismo, se indicará los períodos respecto de los cuales deberán ser compensados los anticipos, cuidando que éstos no superen el ejercicio económico en vigencia, en pos de no convertir las sumas solicitadas en deuda pública, todo ello en orden a lo previsto por el artículo N° 57 de la Ley Provincial N° 495. 2.- Previo dictamen legal, se cursará requerimiento por nota a la empresa con indicación de la cuenta bancaria donde deberán depositarse los fondos. Se le solicitará a la empresa que envíe a esta Secretaría copia de la constancia de pago correspondiente la que se agregará a las actuaciones pertinentes. 3.- Será el área de Fiscalización de esta Secretaria quién controlará la efectiva aplicación de los anticipos financieros otorgados, en base a las Declaraciones Juradas de regalías que mensualmente y acorde la normativa específica de la materia, se presentan los días 15 (quince) de cada mes. Este procedimiento debe ser complementado con las actuaciones administrativas propias del área que el Ministerio de Economía designe como responsable a los efectos de este procedimiento, conforme lo expuesto en el Dictamen Legal T.C.P. C.A. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



191/12, a cuyo efecto se remitió con fecha 29/10/2012 el expediente Nro. 16997/SH/2012 otorgándosela un plazo de cinco (5) días a fin de cumplir en tiempo y forma el requerimiento cursado por el Tribunal de Cuentas. Atento que a la fecha las actuaciones no han sido devueltas del Ministerio de Economía, se solicita al Tribunal dirija a dicho organismo el requerimiento pertinente. . .”.

II.- Análisis:

Conforme los antecedentes expuesto puede verificarse lo siguiente:

1) Que habiendo sido notificado en forma fehaciente el Sr. Ministro de Economía, y el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos conforme surge de las notificaciones de fs. 96 y 97, no han dado cumplimiento con lo indicado mediante Resolución Plenaria N° 343/2012.

2) Que conforme el requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 429/11, el análisis efectuado en el Informe Legal N° 191/2012 T.C.P. C.A., y la reiteración instada mediante Resolución Plenaria N° 279, se puede concluir que no se ha dado cumplimiento al procedimiento requerido.

4) Que la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, ha dado respuesta en forma extemporánea, al requerimiento efectuado, no obstante lo cual, solo ha detallado la modalidad en que se está efectuando el anticipo de Regalías Hidrocarburíferas, no cumpliendo con lo indicado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria Nros. 429/2011, y 279/11, no obstante haberse notificado el procedimiento que se ha detallado en el Informe Legal 191/2012 TCP C.A.

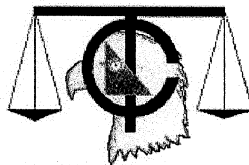
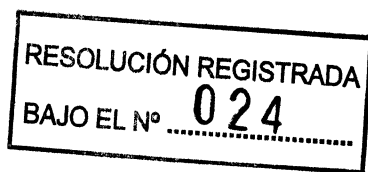
III.- Conclusión:

Conforme el seguimiento ordenado a esta Secretaría Legal, mediante artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 279, y artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 343/2012, la suscripta entiende que, siendo debidamente intimado, el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones regladas por el artículo 4 inc. h), y no dando cumplimiento con la implementación del correspondiente procedimiento de anticipo de regalías, corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que meritúen la aplicación de las sanciones que consideren correspondan...”.

Que una vez señalados los antecedentes del caso, cabe señalar que no se comparte el análisis efectuado por el área legal. Al respecto cabe indicar, en primer lugar, que la respuesta dada por el Secretario de Energía e Hidrocarburos fue



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectuado en término y, por otro lado, que el mismo ha dado cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado, al detallar la parte del procedimiento que le compete al área a su cargo, estando pendiente la respuesta por parte del Ministro de Economía, que es quién da inicio al pedido de adelanto de regalías hidrocarburíferas.

Que en este sentido, el actual Secretario de Hidrocarburos indicó que ante cada pedido de adelanto de regalías, se abrirá un expediente y que, en el pedido, el Ministro de Economía deberá señalar la empresa destinataria, el monto pretendido y los períodos respecto de los cuales deberán ser compensados los adelantos, cuidando de que éstos no superen el ejercicio económico en pos de no convertir las sumas solicitadas en deuda pública.

Que asimismo se indica que, previo dictamen legal, se cursará el pedido a la empresa destinataria indicando la cuenta bancaria donde deberá depositarse la suma pretendida y el área de Fiscalización de dicha Secretaría controlará la efectiva aplicación de los anticipos financieros otorgados, en base a las Declaraciones Juradas de regalías que mensualmente y acorde a la normativa específica en la materia, se presentan a los quince días de cada mes.

Que al respecto señala el Secretario de Hidrocarburos que dicho procedimiento debe ser complementado con las actuaciones administrativas propias del área que el Ministerio de Economía designe como responsables a los efectos de definir el procedimiento a implementar para el pedido de adelanto de regalías hidrocarburíferas.

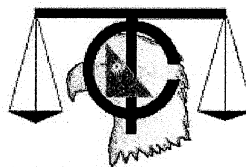
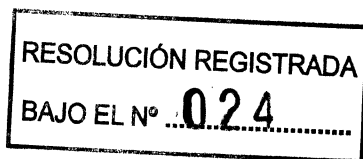
Que en este sentido señala que oportunamente se giraron las actuaciones Nº 16997/SH/2012, otorgándosele un plazo de 5 días al Ministerio de Economía a fin de cumplir en tiempo y forma el requerimiento de este Tribunal de Cuentas, sin recibir respuesta al respecto, por lo que la Secretaría de Hidrocarburos se limitó a informar el avance parcial en la fijación del mentado procedimiento.

Que consecuentemente, corresponde intimar al Ministro de Economía, CPN Hiram Christian Javier RUIZ, a que dé respuesta al requerimiento efectuado por este Organismo y a que fije la parte del procedimiento que le compete, para dar curso al pedido de adelanto de regalías, ya que de lo contrario no podrá continuarse con esta mecánica.

Que a tales efectos deberá preverse que el anticipo de regalías se compense dentro del Ejercicio económico en el cual sea solicitado, a fin de que no se transforme en deuda pública y, a su vez, que se prevea la no afectación de los porcentajes de coparticipación municipales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que consecuentemente corresponde hacer uso de la facultad acordada a este Organismo en el artículo 4, inc. c) de la Ley Provincial N° 50

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Requerir al Ministro de Economía, CPN Hiram Christian Javier RUIZ, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado informe a este Organismo de Contralor las medidas adoptadas en relación con el requerimiento efectuado por medio de la Resolución Plenaria TCP N° 429/2011, complementando de este modo el procedimiento de adelanto de regalías hidrocarburíferas que fuera iniciado por el Secretario de Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR, a través de las actuaciones N° 16997/SH/2012, debiendo prever en dicho procedimiento que: (i) el anticipo de regalías se compense dentro del Ejercicio económico en el cual sea solicitado, a fin de que no se transforme en deuda pública y (ii) no se afecten los porcentajes de coparticipación municipales, haciéndole saber que en caso contrario no podrá continuarse con esta mecánica, siendo pasible en caso de incumplimiento de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Economía, CPN Hiram Christian Javier RUIZ y al Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR.

ARTICULO 3°.- Notificar dentro de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, a la letrada dictaminante, Dra. Sandra FAVALLI para que tome en cuenta el análisis efectuado por este Plenario de Miembros, al Auditor Fiscal interviniente, CPN Lisandro CAPANNA y a los Auditores de la delegación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 024 /2013.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia